

## **RESOLUCIÓN NÚM. \_\_- \_\_ C.S.**

### **UNA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA CIUDAD DE MONTEREY**

#### **INTENCIÓN DE INICIAR LOS PROCEDIMIENTOS PARA ESTABLECER E IMPLEMENTAR ELECCIONES DISTRITALES PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO MUNICIPAL**

CONSIDERANDO QUE, la Ciudad de Monterey es una ciudad autónoma, debidamente organizada bajo la constitución y las leyes del Estado de California;

CONSIDERANDO QUE, cuatro miembros del Consejo Municipal de Monterey son elegidos actualmente en elecciones generales, en las cuales cada miembro del Consejo Municipal es elegido por los votantes registrados de toda la Ciudad, y el alcalde es elegido por separado por los votantes registrados de toda la Ciudad, de conformidad con las Secciones 34871 y 34900 et seq. del Código de Gobierno de California, y Secciones 2.1 y 4.1 de la Carta Constitutiva;

CONSIDERANDO QUE, la sección 34886 del Código de Gobierno autoriza a cualquier ciudad a cambiar a un sistema distrital con un alcalde electivo sin la necesidad de presentar dicho cambio a los votantes;

CONSIDERANDO QUE, el Consejo Municipal ha determinado que lo mejor para la Ciudad es pasar de su actual sistema de elecciones generales a un sistema de elecciones por distrito para los miembros del Consejo Municipal cumpliendo con los propósitos de la Ley de Derechos Electorales de California;

CONSIDERANDO QUE, la Ciudad tiene la intención de hacer la transición de un sistema general a un sistema por distrito de acuerdo con las reglas de procedimiento descritas en la Sección 34886 del Código de Gobierno y la sección 10010 del Código Electoral;

CONSIDERANDO QUE, el 25 de septiembre de 2021, la Ciudad recibió una demanda de la Liga de Ciudadanos Latinoamericanos Unidos (LULAC), Distrito 12 (condados de Monterey, San Benito y Merced), para cambiar a elecciones distritales;

CONSIDERANDO QUE, LULAC alega que estudió la demografía de la Ciudad y los resultados electorales, "... y determinó que una violación de la Sección 14025 et. seq., del Código Electoral de California, conocida como la Ley de Derechos Electorales de California de 2001 (CVRA) puede estar ocurriendo por votación polarizada";

CONSIDERANDO QUE, LULAC no compartió su análisis de votación polarizada con la Ciudad, y la carta no contiene evidencia suficiente para respaldar la supuesta violación de la CVRA. LULAC extendió la protección legal de la Ciudad bajo la sección 10010(f)(3) del Código Electoral hasta el 16 de noviembre de 2021;

CONSIDERANDO QUE, la adopción de esta resolución no se basa en una admisión por parte de la Ciudad de que un tribunal consideraría que su sistema de elección viola la CVRA. Más bien, puede servirse mejor al interés público mediante la transición voluntaria a elecciones distritales por una serie de razones, incluida la incertidumbre del litigio y los costos extraordinarios de dicha demanda, incluso si la Ciudad saliera victoriosa;

CONSIDERANDO QUE, la probabilidad de éxito en la defensa de una reclamación bajo CVRA sobre los méritos es incierta sin la dirección de la Corte Suprema de California. Esto se debe a la ausencia de estándares objetivos claros sobre cómo se supone que un demandante debe probar un caso y cómo una ciudad debe defenderlo. Hay muy pocos precedentes con respecto a la aplicación de la CVRA, incluidos los elementos de una infracción y cómo se aplican a las ciudades, especialmente a ciudades como Monterey, donde la población de la clasificación protegida puede no ser lo suficientemente grande o compacta;

CONSIDERANDO QUE, la decisión esperada de la Corte Suprema de California en el caso de Santa Mónica beneficiaría a la Ciudad al tomar la decisión de cambiar su sistema electoral. Los datos demográficos de la Ciudad contienen menos poblaciones minoritarias que en la Ciudad de Santa Mónica, y al Consejo Municipal le preocupa que las elecciones distritales pueden no beneficiar, y pueden ser peores, para las poblaciones de clasificaciones protegidas, ya que pueden no ser lo suficientemente grandes o geográficamente compactas en la Ciudad. La política de la Ciudad es defender la constitución federal y la de California y tomar las medidas necesarias para garantizar la igualdad de protección ante la ley y el derecho al voto;

CONSIDERANDO QUE, la Ciudad comenzará a trabajar con Redistricting Partners, LP, para ayudar a la Ciudad a establecer mapas para las elecciones distritales;

CONSIDERANDO QUE, antes de trazar un mapa preliminar de los límites propuestos de los distritos, la Ciudad celebrará al menos dos audiencias públicas durante no más de 30 días, momento en el cual se invita al público a proporcionar comentarios sobre la composición de los distritos;

CONSIDERANDO QUE, la Ciudad publicará y pondrá a disposición para su publicación al menos un mapa preliminar de la nueva distribución electoral de los distritos, incluida la secuencia potencial de elecciones que se muestra;

CONSIDERANDO QUE, una vez que el mapa preliminar se haya publicado durante al menos siete días, la Ciudad celebrará al menos dos audiencias públicas adicionales, durante no más de 45 días, momento en el que se invita al público a proporcionar comentarios sobre el contenido del mapa preliminar y la secuencia propuesta de elecciones antes de la audiencia pública en la que el Consejo Municipal adopta un mapa;

CONSIDERANDO QUE, si se revisa un mapa preliminar en o después de una audiencia pública, el mapa revisado se publicará y se pondrá a disposición del público al menos siete días antes de que la Ciudad decida adoptarlo;

CONSIDERANDO QUE, al determinar la secuencia final de las elecciones distritales escalonadas, el Consejo Municipal dará especial consideración a los propósitos de la CVRA y tomará en cuenta las preferencias expresadas por los miembros de los distritos;

CONSIDERANDO QUE, el Consejo Municipal desea adoptar ahora criterios para guiar el establecimiento de distritos electorales consistentes con los requisitos legales que incluyen una población razonablemente equitativa y la Sección 2 de la Ley Federal de Derechos Electorales de 1965, así como otras preocupaciones y consideraciones importantes para la Ciudad;

CONSIDERANDO QUE, Ciudad de Monterey determinó que la acción propuesta no es un proyecto según lo definido por la Ley de Calidad Ambiental de California (CEQA) (CCR, Título 14, Capítulo 3 ("Directrices CEQA"), Artículo 20, Sección 15378). Además, la Sección 15061 de las Directrices de la CEQA incluye la regla general de que la CEQA se aplica solo a

las actividades que tienen el potencial de causar un efecto significativo en el medio ambiente. Cuando se puede ver con certeza que no existe la posibilidad de que la actividad en cuestión pueda tener un efecto significativo en el medio ambiente, dicha actividad no está sujeta a CEQA. Debido a que la acción propuesta y este asunto no tienen el potencial de causar ningún efecto en el medio ambiente, o porque se encuentra dentro de una categoría de actividades excluidas como proyectos de conformidad con la sección 15378 de las Directrices de la CEQA, este asunto no es un proyecto. Debido a que el asunto no causa un cambio físico directo o indirecto razonablemente previsible en o al medio ambiente, este asunto no es un proyecto. Cualquier proyecto discrecional posterior que resulte de esta acción será evaluado para considerar su aplicabilidad bajo la CEQA;

AHORA, POR LO TANTO, EL CONSEJO DE LA CIUDAD DE MONTEREY RESUELVE:

1. Los considerandos anteriores son verdaderos y correctos y se incorporan aquí como referencia.
2. El Consejo Municipal resuelve por la presente, de conformidad con la Sección 10010 del Código Electoral, su intención de adoptar un sistema de elecciones por distrito mediante ordenanza según lo autorizado por la Sección 34886 del Código de Gobierno de California.
3. El Consejo Municipal resuelve contratar a un demógrafo calificado, realizar al menos cinco audiencias públicas y publicar al menos un mapa preliminar y una secuencia escalonada.
4. El demógrafo de la Ciudad, actuando bajo la supervisión del Administrador de la Ciudad, está autorizado por la presente a dirigir y formular uno o más escenarios de distritos electorales para su revisión por el público y el Consejo Municipal en dos o más audiencias públicas, de acuerdo con cronograma propuesto por la Ciudad.
5. Trabajando con el demógrafo, el personal de la Ciudad debe publicitar los mapas, información, avisos, agendas y otros materiales relevantes relacionados con las elecciones por distrito y establecer un medio de comunicación para responder preguntas del público.
6. El Administrador de la Ciudad está autorizado a tomar todas y cada una de las otras acciones necesarias para dar efecto a esta Resolución.

APROBADO Y ADOPTADO POR EL CONSEJO DE LA CIUDAD DE MONTEREY el \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2021, mediante la siguiente votación:

A FAVOR:	CONCEJALES:
EN CONTRA:	CONCEJALES:
AUSENTES:	CONCEJALES:
ABSTENCIONES:	CONCEJALES:

APROBADO:

ATESTIGUA:

\_\_\_\_\_  
Alcalde de dicha ciudad

\_\_\_\_\_  
Secretario de dicha ciudad